



**RESOLUCIÓN 780/2021, de 19 de Noviembre**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

- Artículos:** 2 a) LTPA, 94.1 Ley 39/2015
- Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX contra Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., por denegación de información pública
- Reclamación:** 630/2021

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 16 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una reclamación presentada por la persona indicada contra Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., ante la ausencia a su solicitud de información pública.

**Segundo.** El 29 de octubre de 2021 tiene entrada en el Consejo escrito de la persona interesada en el que comunica que “[h]abiendo facilitado la empresa pública tardíamente la información solicitada a satisfacción del interesado procede declarar la terminación del procedimiento iniciado mediante reclamación nº 630/2021, conforme a lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**



**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que la persona interesada ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Aceptar el desistimiento presentado y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por XXX contra Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.